

Dec. No. 259, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259

CONSIDERANDO que las empresas PARTES METALICAS, S. A. (PARMESA); COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM); COLCHONES REX, C. POR A.; EDITORA AMBAR, C. POR A.; ANTONIO J. FERRER, C. POR A.; CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A.; FORMULARIOS COMERCIALES, S. A.; CARRODOM, S. A.; INDUSTRIA NACIONAL DE LIMAS, C. POR A.; PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A.; VENTILADORES NACIONALES, S. A.; CASA GARCIA, C. POR A.; y QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiendo a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 140-82-V, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se retiran los operadores de ventanas a las empresas clasificadas en base a la Ley No. 299, en razón de que la empresa PARMES METALICAS, S. A. (PARMESA) los produce para el mercado nacional en cantidad, calidad y precios competitivos con los extranjeros.

2.— Res. No. 141-82-V, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se excluye, a solicitud de la empresa COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM), la materia prima denominada "tubos de acero negro redondos de hasta 3 pulgadas de diámetro interior desde 0.8 mm. hasta 12 mm. de espesor; tubos de acero negro cuadrados de hasta 3 x 3 pulgadas desde 0.8 mm. hasta 12 mm. de espesor y tubos de acero negro rectangulares de hasta 4 x 2 pulgadas desde 0.8 mm. hasta 12 mm. de espesor, de los beneficios de la Ley No. 221, de fecha 18 de noviembre de 1971, modificada por la Ley No. 340, del 29 de mayo de 1972, mientras esta materia prima se produzca en el país en cantidad y precios competitivos, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto similar importado.

3.— Res. No. 143-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 431-81-C, del 1.º de diciembre de 1981, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa COLCHONES REX, C. POR A. en proporción de un 90o/o de exoneración de los impuestos aduanales, los artículos que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 143-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 431-81-C, y se dedica a la fabricación de colchones y camas box spring, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3090, del 2 de marzo de 1982.

4.— Res. No. 144-82-C, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa EDITORA AMBAR, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las ma-

terias primas y en los porcentajes que se indican en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 144-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión e impresión de papeles, que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 146-82-C, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa ANTONIO J. FERRER, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 146-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de biberones, bolígrafos y cepillos dentales, que destinará al mercado interno.

6.— Res. No. 147-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 149-81-MC, de fecha 5 de mayo de 1981, dictada en favor de la empresa CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A., a fin de que el renglón de 3,000 kilogramos anuales de láminas de acero para moldes (N.A.B. 73.13-02.01) que figura en la misma, quede consignado en unidades en vez de kilogramos. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 192-75-C, de fecha 18 de diciembre de 1975, y se dedica a la fabricación de losas de cerámica y esmaltado para revestimiento de pisos y paredes, que destina a los mercados interno y externo. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2550, de fecha 3 de julio de 1981.

7.— Res. No. 148-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 437-81-C, del 1ro. de diciembre de 1981, dictada en favor de la empresa FORMULARIOS COMERCIALES, S. A., para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta dicha empresa y en proporción de un 70o/o de exoneración, "200 toneladas cortas de papel carbón en rollos de 44 pulgadas de ancho" anualmente. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 437-81-C y se dedica a la elaboración de diversos productos a partir del papel, tales como

formas continuas, formularios snap-out, tarjetas de tabulación y otros artículos impresos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3185, del 6 de abril de 1982.

8.— Res. No. 149-82-V, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se acoge la solicitud formulada por la empresa CARRODOM, S. A., y se le concede un plazo de un año a partir de esa fecha para la instalación de su planta industrial para el ensamblaje de automóviles y microbuses diesel. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 68-80-C, del 5 de marzo de 1980, y se dedica al ensamblaje de automóviles y microbuses diesel, que destina al mercado interno.

9.— Res. No. 150-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 65-78-C, de fecha 17 de marzo de 1978, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE LIMAS, C. POR A., para que el renglón de 150,156 kilogramos anuales de perfiles de acero forjado para limas de 7 a 15 mm. quede consignado en lo adelante como "Esbozos de limas" (N.A.B. 82.03-00.03), a fin de obtemperar con los requerimientos de la Aduana. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 65-78-C, y se dedica a la fabricación de limas y escorfinas de metal, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3481, del 13 de julio de 1978.

10.— Res. No. 152-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 275-81-C, del 1ro. de septiembre de 1981, dictada en favor de la empresa PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A., para introducirle las enmiendas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 152-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la aludida Resolución No. 275-81-C y se dedica a la producción de muebles de aluminio con tiras de vinyl, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2872, del 13 de noviembre de 1981.

11.- Res. No. 163-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 50-82-C del 16 de febrero de 1982, dictada en favor de la empresa VENTILADORES NACIONALES, C. POR A., para que el nombre de la razón social quede consignado como VENTILADORES NACIONALES, S. A., en vez de Ventiladores Nacionales, C. por A. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 50-82-C y se dedica a la producción de ventiladores eléctricos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3240, de fecha 3 de mayo de 1982.

12.- Res. No. 164-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 254-80-C, 348-80-MC y 26-82-MC de fechas 4 de septiembre y 9 de diciembre de 1980 y 16 de febrero de 1982, respectivamente, dictadas en favor de la empresa CASA GARCIA, C. POR A. (División Industrial), para cambiarle los nombres de las partidas Nos. 1 hasta la 8, como se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 164-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 254-80-C y se dedica a la producción de cierres de cremalleras (zippers), que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2114, 2293 y 3239, de fechas 2 de noviembre de 1980, 9 de marzo de 1981 y 3 de mayo de 1982, respectivamente.

13.- Res. No. 167-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 386-81-MC, de fecha 20 de octubre de 1981, dictada en favor de la empresa QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., para: a) agregar en el renglón de 33,015.527 kilos anuales de esencias y perfumes (N.A.B. 33.05-00.01) Esencia HV-3616-N, y b) agregar en el renglón de 14,351.480 kilos anuales de colorantes, Colorante L-Orange Z2010 y Colorante L-Rot Z3040. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 166-77-RC, de fecha 9 de agosto de 1977 y se dedica a la elaboración de productos farmacéuticos, químicos y cosméticos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2954, del 22 de diciembre de 1981.